

para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytosanmigueldeabona.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

San Miguel de Abona, a dos de mayo de dos mil veintidós.

EL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE, Antonio Manuel Rodríguez Gómez.

ANUNCIO

1367

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, acordó la aprobación inicial del Expediente número 4030/2022 de Modificación del Anexo de Subvenciones Nominativas de Asociaciones Festivas del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona correspondiente al Ejercicio Económico de 2022.

Aprobado inicialmente el Expediente número 4030/2022 de Modificación del Anexo de Subvenciones Nominativas de Asociaciones Festivas del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona correspondiente al Ejercicio Económico de 2022, por Acuerdo del Pleno de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytosanmigueldeabona.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

San Miguel de Abona, a dos de mayo de dos mil veintidós.

EL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE, Antonio Manuel Rodríguez Gómez.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

ANUNCIO

1368

126803

MODIFICACIÓN DE LAS BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A, DENTRO DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA, Y LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA, CON OBJETO DE CUBRIR LAS NECESIDADES QUE PUEDAN SURGIR AL AMPARO DEL ARTÍCULO 10 DEL TREBEP.

Mediante Decreto de la Alcaldía número 616/2022, de fecha 11 de marzo de 2022, rectificado con número 666/2022, de fecha 16 de marzo de 2022, rectificado con número 973/2022, de fecha 19 de abril de 2022, quedando el decreto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECRETO.

Visto el error producido en el Decreto de fecha 11 de marzo de 2022 y asentado en el Libro de Decretos con número 616/2022, por el que se estima el Recurso de Reposición interpuesto por don Luis María del Río Sánchez, contra las BASES DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A Y CONFIGURACIÓN DE LISTA DE RESERVA (publicadas en el B.O.P. de S/C de Tenerife, número 72, de 16 de junio de 2021).

Visto el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que admite, que las Administraciones Públicas, en cualquier momento,

de oficio o a instancia de los interesados, rectifiquen los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Esta Alcaldía, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, HA RESUELTO:

PRIMERO. Rectificar el error advertido en el RESUELVO SEGUNDO:

Donde dice:

“SEGUNDO. Conceder una AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES a la convocatoria de referencia, que será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado”.

Debe decir:

“SEGUNDO. Conceder una AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES a la convocatoria de referencia, que será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife”.

SEGUNDO. Quedando el decreto cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el Recurso de Reposición interpuesto por don Luis María del Río Sánchez, contra las BASES DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A Y CONFIGURACIÓN DE LISTA DE RESERVA (publicadas en el B.O.P. de S/C de Tenerife, número 72, de 16 de junio de 2021) mediante el que solicita nota aclaratoria a la BASE SÉPTIMA: Sistema Selectivo, en su apartado 7.4.3 de Méritos a valorar, al entender que “no queda claro que la experiencia demostrada de los trabajadores autónomos, tanto en los servicios efectivos para administraciones públicas, empresas privadas y particulares, sea valorada por el baremo que indican dichas bases (0,020 puntos por mes trabajado).

Visto que conforme a los artículos 45 y 118.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concedió trámite de audiencia a los/as

interesados/as en el procedimiento, por un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a fin de que pudiesen alegar lo que estimasen procedente, poniendo de manifiesto el expediente en las dependencias del Servicio de Personal y R.I. (publicado en el B.O.P. de S/C de Tenerife, número 130, de 29 de octubre de 2021).

Visto que dicho trámite de audiencia finalizó sin que se efectuase alegación alguna por parte de los interesados/as.

Visto que, efectivamente, la redacción del apartado 1 de la Base 7.4.3, no valora la experiencia profesional de los trabajadores por cuenta propia o en régimen de autónomos y dicha experiencia, en funciones equivalentes a la plaza convocada, supone un mérito que debe ser valorado en esta fase del proceso selectivo, debiendo modificarse el apartado indicado para recoger el trabajo por cuenta propia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como la forma de acreditar dicha experiencia profesional.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1 letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación aplicable, ha resuelto:

PRIMERO. Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por don Luis M. del Río Sánchez y en su consecuencia, modificar las citadas Bases en los siguientes términos:

“BASE SEPTIMA, 7.4.3. “Méritos a valorar”, apartado 1 “experiencia profesional”:

Donde dice:

“Se valorarán con 0,020 puntos por mes, los servicios efectivos prestados por cuenta ajena en instituciones que no tengan la consideración de administraciones públicas o en empresas privadas, cuando se trate de similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.”

Debe decir:

“Se valorarán con 0,020 puntos por mes, los servicios efectivos prestados por cuenta ajena en instituciones que no tengan la consideración de administraciones públicas, en empresas privadas, o cuando los servicios efectuados sean por cuenta propia en el régimen general de autónomos. Deberá acreditarse adecuadamente

(contratos laborales, vida profesional, encargos profesionales, etc.) que su contratación haya sido de similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral que corresponda y que se han desarrollado labores o funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.”

SEGUNDO. Conceder una AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES a la convocatoria de referencia, que será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

TERCERO. Tener por admitidas, a los efectos de presentación, las solicitudes YA EXISTENTES en el procedimiento selectivo indicado.

CUARTO. Tener en cuenta los méritos alegados para la fase de concurso, como referencia a fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes el señalado en el apartado Segundo de las Bases de este proceso selectivo (publicadas en el BOP número 72, de fecha 16 de junio de 2021).

QUINTO. Publicar este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y posteriormente, en el Tablón de Anuncios y la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

SEXTO. Notificar la presente resolución al recurrente”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de La Palma, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.”

EL ALCALDE, Juan José Neris Hernández.

TACORONTE

ANUNCIO

1369

127622

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el

plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2022, de aprobación inicial de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana expediente, número: 2022001743 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuyo texto definitivo una vez incorporadas las modificaciones es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1º. Naturaleza y Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Para considerarlo de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a un año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Artículo 2. Supuestos de no sujeción:

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia,